



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 437/2024
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	HONORATO DE JESÚS MANCO
EJECUTADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00081 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO PARCIAL- ORDENA ENTREGA DE DINERO

Como la presente reúne los requisitos exigidos en el artículo 100 y ss del CPTSS, artículos 23, 24, 210 de la Ley 100 de 1993, artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con los artículos 82 y S.s., 305, 424 y 431 del CGP, y la Ley 2213 de 2022, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado**.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor HONORATO DE JESÚS MANCO y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero y conceptos de la sentencia del 16 de agosto de 2020, confirmada y modificada por el Tribunal Superior de Antioquia- Sala Laboral el 19 de enero de 2023, dentro del proceso ordinario con radicado 2020-00147:

A). Por la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$46.945.956,00), por concepto de retroactivo pensional, causado desde el 01 de noviembre de 2018, hasta el mes de julio de 2022.

B) Por las mesadas desde el 1 de agosto de 2022 en adelante.

C) Por los intereses moratorios desde el 28 de abril de 2019, sobre el total de las mesadas retroactivas, los intereses de mora se calcularán en la forma como lo indica el artículo 141 de la ley 100 del 93, mismos que deberá liquidar al momento del pago.

SEGUNDO: Las sumas liquidadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago, contra COLPENSIONES, por las costas de proceso ordinario, al existir título judicial N° 413520000**396523** por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML/CT (\$ 3.780.478,00)**, los cuales fueron consignados el 11 de julio 2023.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega y pago del título judicial 413520000**396523** por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML/CT (\$ 3.780.478,00)**, a favor de HONORATO DE JESÚS MANCO C.C 3.430.558.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

SÉPTIMO: El presente mandamiento de pago se notifica por personalmente al ejecutado, conforme lo preceptúa el artículo 108 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 41 ibímen.

OCTAVO: Reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado CARLOS MARIO PALACIOS PARRA, con T.P. 173.754 del CSJ.

NOVENO: De conformidad con el inciso 6º del Artículo 612 del Código General del Proceso, **notifíquese** el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Igualmente, de conformidad con el inciso 1º ibídem, en concordancia con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **notifíquese** al MINISTERIO PÚBLICO en la forma como lo indica el artículo 612 mencionado.

La referida notificación, se realizará por medio de la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1b153f4bd6938775d5e40223580ec6785cff9d10d060a360d13b0c8bea8d1c**

Documento generado en 06/03/2024 04:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>